

del Precio Público por la prestación del servicio de visitas guiadas al conjunto histórico-artístico, Finca de los Zamoranos y espacios naturales de interés paisajístico, cultural, histórico o arqueológico del municipio de Tegueste. Igualmente acordó someter a información pública el expresado acuerdo de aprobación provisional durante el período de treinta días hábiles mediante anuncio indicativo en el tablón de anuncios de esta Corporación, en Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En todo caso, finalizado el período de exposición pública sin que se hubiera presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario publicándose el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la modificación aprobada, en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor.

En la Villa de Tegueste, a 17 de octubre de 2012.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

VALVERDE

ANUNCIO

13830

12905

De conformidad con lo dispuesto en el artº. 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se hace público el Texto Refundido de la “Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras”, cuyo acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en sesión de 20 de agosto de 2012, ha sido elevado a definitivo al no haberse formulado en el periodo de exposición pública de 30 días, reclamación o alegación contra el mismo, procediendo a su entrada en vigor tras la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, según dispone el artº. 17.4 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valverde, a 16 de octubre de 2012.

El Alcalde, Agustín Padrón Benítez.

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este M.I. Ayuntamiento de Valverde establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

En el resto de cuestiones relacionadas con el procedimiento de gestión tributaria, así como de cualquier otro aspecto relativo a la exacción y efectividad del Impuesto se estará a lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y las disposiciones que la desarrollan y complementan, así como en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación y restante normativa de aplicación.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se hayan obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la realización de la actividad administrativa de control corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a. Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b. Obras de demolición.
- c. Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d. Alineaciones y rasantes.

e. Obras de fontanería y alcantarillado.

f. Obras en cementerios.

g. Cualesquiera otra construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

h. Construcciones, instalaciones u obras para las que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa en sustitución de licencia.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A estos efectos tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4º. Base Imponible, Cuota y Devengo.

1. La base imponible del impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el presupuesto de ejecución material de la misma, y del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto General Indirecto Canario ni las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 4 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia, o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa cuando ello fuera preceptivo.

Artículo 5º. Reducciones y demás beneficios legislación aplicable.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones, de aplicación a instancia de parte, por el orden relacionado y con carácter simultáneo a la cuota resultante:

a) Una bonificación de 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, a solicitud del sujeto pasivo, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo.

b) Una bonificación de 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructura.

c) Una bonificación de 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. Esta bonificación se aplicará sobre la cuota resultante de aplicar en su caso, las bonificaciones a que se refieren los anteriores apartados.

d) Una bonificación de 90 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Esta bonificación se aplicará sobre la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones de los anteriores apartados.

2. Las bonificaciones establecidas en este artículo se concederán previa solicitud por escrito del sujeto pasivo en la que se especifiquen y justifiquen las circunstancias por las que se solicita su aplicación, presentada, en todo caso, con anterioridad a la adquisición de firmeza de la liquidación que corresponda.

Artículo 6º. Gestión.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquélla o presentado éstas, se inicie

la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a) Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible sea determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

b) A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

2. Por acuerdo del Pleno se podrá establecer el sistema de autoliquidación para el sujeto pasivo, según modelo oficial que se facilitará a los interesados.

La autoliquidación deberá ser presentada o ingresado su importe en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de la concesión de la preceptiva licencia de construcción, instalación u obra, o, en su caso, desde el inicio del devengo.

Artículo 7º. Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 8º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial

de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Valverde, a 16 de octubre de 2012.

El Alcalde, Agustín Padrón Benítez.

VILLA DE ADEJE

Área de Hacienda

Departamento de Contratación

A N U N C I O

13831

12862

Mediante acuerdo en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de octubre de 2012 se aprobó el expediente de contratación que ha de regir la adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y un único criterio de adjudicación, el precio más bajo, la contratación del suministro de "Contrato de adquisición material transporte para Policía Local".

1.- Órgano de contratación:

La Junta de Gobierno Local.

2.- Objeto del contrato:

Prestación del suministro de contrato de adquisición material transporte para Policía Local, acuerdo con las condiciones previstas en el pliego de prescripciones técnicas.

3.- Duración:

2 meses.

4.- Procedimiento, tramitación y criterio de adjudicación:

- Procedimiento abierto.
- Tramitación ordinaria.
- Único criterio de adjudicación el precio más bajo.

5.- Presupuesto de licitación:

El presupuesto máximo de licitación, calculado en función del plazo de suministro del contrato